

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de octubre de 2023
Oficio No. CEDIPIEM/UT/032/2023



PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00032/CEDIPIEM/IP/2023, de fecha 29 de septiembre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

“Formato de alta de servicio público de Javier el Director de Vinculación con Medios Alternos de Publicidad y Alejandra adscrita a la Coordinación Administrativa o donde esté adscrita. Son personal que contrato César Cordoba. Coordinador Administrativo. La razón por la que Cordoba fue enviado junto con Javier por parte de Cintya Casilla a publicidad para llevar todos los contratos si no está legalmente autorizado. Cuantos proveedores con de Cordoba. Contratos que ha firmado desde que llego a Comunicación Social. Que proveedores no han realizado los servicios. ¿Porque guardan los autos en el taller de la señora jefa de personal de Comunicación Social. Y si realmente realizan las reparaciones a los autos o solo son lavado de dinero. Quiero que me diga Cordoba ¿Cuantos despidos injustificados a realizado desde que entró? ¿Cuantas plazas congeladas están detenidas por las demandas? ¿Cuales plazas sindicalizadas de Claudia Escobar y Ediht Ramos son las sindicalizadas y cuanto permiso llevan en jefas?” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 19 primer párrafo, 24 tercer párrafo, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable a la plantilla laboral del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), el Departamento de Recursos Humanos y Materiales, no identificó documento alguno donde señale que a la fecha el C. Javier, la C. Alejandra, el C. César Córdoba y la C. Cintya Casilla, estén o hayan laborado en este organismo público descentralizado, con corte a la primera quincena de octubre del presente año, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

También, se le precisa que, en la estructura orgánica de este organismo público descentralizado, no cuenta con una Dirección de Vinculación con Medios Alternos de Publicidad, así como la Coordinación Administrativa y Comunicación Social.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En este sentido, se le precisa que este organismo público descentralizado no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

...

Artículo 24.

...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. CARMELO ROSALES VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Expediente/minutario

